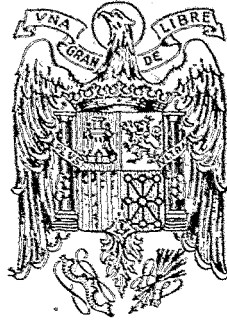


## DIARIO



## OFICIAL

DEL  
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

Estado Mayor Central  
del EjércitoESCUELA DE ESTADO  
MAYOR

## Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 29 de marzo de 1950 (D. O. núm. 77), pasa destinado como jefe del Detall de la Escuela de Estado Mayor el teniente coronel de Infantería, diplomado de Estado Mayor, D. Manuel Cabanas Vallés, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Infantería.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

Dirección General  
de Reclutamiento y Personal  
INFANTERIA

## Destinos

Para cubrir la vacante existente en la Compañía de Defensa Química de la Capitania General de Baleares, anunciada por Orden de 15 de marzo de 1950 (D. O. núm. 66), se destina con carácter voluntario al capitán de Infantería (E. A.) D. Pedro Huertas Grijalba, del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, al capitán de Infantería (E. A.) don Fausto García Sencho, del Regimiento de Infantería Mérida número 44, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

**ADVERTENCIA.**—En la página 591 se publica una Orden de la Presidencia del Gobierno que interesa al comandante de Infantería D. Gaspar de la Fuente Cardenas.

## CABALLERIA

## Disponibles

Cesa en el cargo de ayudante de campo del Teniente General D. Pablo Martín Alonso, Jefe de la Casa Militar de S. E. el Generalísimo, el teniente coronel de Caballería (E. A.) don José de la Morena Ravel, el cual queda en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

## ARTILLERIA

## Destinos

Desierto parcialmente el segundo concurso para cubrir una vacante en el Distrito de la Instrucción Premili-

tar Superior de Oviedo, anunciado por Orden de 18 de enero de 1950 (D. O. núm. 18), se destina con carácter forzoso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), al capitán de Artillería (E. C.) don Isidro Díaz Fernández, de la Caja de Recluta núm. 61.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de subalterno existente en el Regimiento de Defensa Química, anunciada por Orden de 15 de marzo de 1950 (D. O. número 66), se destina con carácter voluntario al alférez efectivo, teniente de complemento de Artillería, D. Daniel Yagüe Otero, del Regimiento de Artillería núm. 44.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

## INGENIEROS.

## Concursos

Declarado desierto el concurso anunciado por Orden de 9 de marzo de 1950 (D. O. núm. 58), para cubrir una vacante de subalterno de Ingenieros (E. A.) existente en el Parque Central de Transmisiones, se anuncia nuevamente con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102).

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden,

Siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (DIARIO OFICIAL núm. 102), se anuncian para ser cubiertas por concurso dos vacantes de subalterno de Ingenieros (E. A.) existentes en el Parque Central de Transmisiones.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

### Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en las condiciones señaladas en el artículo 3.º, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. número 56) en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla), al sargento de Ingenieros D. Nicasio León López, disponible forzoso en dicha Región Militar, y en la 4.ª Región Militar (plaza de Barcelona) al del mismo empleo y Arma D. José Pardo García, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército I.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

### VARIAS ARMAS

#### Destinos

Para cubrir parcialmente las vacantes de subalterno anunciadas por Orden de 4 de abril de 1950 (D. O. número 82), se destinan con carácter voluntario a los que a continuación se relacionan.

*Compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército II*

Teniente de Infantería (E. A.) don Manuel Blanco Serrano, del Regl-

miento de Infantería Alava número 22.

*Compañía de Defensa Química del Cuerpo de Ejército VII*

Teniente de Artillería (E. A.) don Julio Gamarra Pedrosa, del Regimiento de Artillería num. 26.  
Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

Para cubrir las vacantes de subalterno de la Escala auxiliar, existentes en las Unidades del Servicio de Automovilismo, anunciadas por Orden de 21 de marzo de 1950 (D. O. número 72), se destinan con carácter voluntario, a los que a continuación se relacionan.

*Grupo de Automóviles de Canarias*

Teniente auxiliar de Ingenieros don Clemente Acosta González del Grupo de Ingenieros Mixto núm. 2.

*Batallón de Automovilismo de Marruecos*

Teniente auxiliar de Infantería don Francisco Bernal García, del Regimiento de Infantería Mallorca número 13.

Madrid, 17 de mayo de 1950.

DÁVILA

## Dirección General de la Guardia Civil

### Retiros

Pasan a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria, en el mes actual, los tenientes de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Don Manuel Valle Valle, del 37 Tercio, el día 12.

Don Antonio López López Martín, del mismo, el día 26.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

### Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden de 5 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 106), se destina a la 133 Comandancia de la Guardia Civil, al brigada de dicho Cuerpo don

Abdón Martínez Iniguez, actualmente con destino en la 234.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

### Edades

Vista la instancia promovida por el cabo primero de la Guardia Civil Cristóbal Reguera Guerrero, con destino en el quinto Tercio, solicitando le sea rectificada la fecha de su nacimiento de 23 de mayo de 1902, que consta en su documentación militar, por la de 23 de agosto del mismo año, comprobado documentalmente el error, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 25 de septiembre de 1948 («C. L.» núm. 124), he resuelto conceder la rectificación solicitada.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

DÁVILA

## Intervención General del Ejército

### VARIAS ARMAS

#### Señalamiento de sueldos y haberes

Con arreglo al artículo único del Decreto de 26 de octubre de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 248), se concede el sueldo de sargento al personal relacionado a continuación, el que empezará a disfrutarlo a partir de las fechas que se indican.

*Del Grupo de Tiradores de Inf. n.º 1*

Cabo número 36.565, Mohamed Ben Embark Ali; a partir de 1 de abril de 1950.

Otro, número 24.585, Lahasen Ben Mohamed; a partir de 1 de abril de 1950.

*Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7*

Cabo número 27.348, Mohamed Ben Mohamed Ben Embark; a partir de 1 de mayo de 1950.

*Del Grupo Regulares de Infantería Arcila núm. 9*

Cabo número 17.685, Hamed Ben Mohamed Oly; a partir de 1 de enero de 1946.

*Del Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión.*

Cabo Julián Collado Aranda; a partir de 1 de junio de 1950.

Otro, Juan María Guitart Bros; a partir de 1 de marzo de 1950.

Otro, Cayetano Noval Andrade; a partir de 1 de agosto de 1949.

Otro, Cesáreo Bellón Pena; a partir de 1 de marzo de 1950.

*Del Tercio Don Juan de Austria, 3.º de La Legión*

Cabo Diego Castillo Zambrano; a partir de 1 de agosto de 1949.

Otro, Agustín Lorenzo Gil; a partir de 1 de septiembre de 1949.

Madrid, 17 de mayo de 1950.

DÁVILA

## ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el comandante de Infantería de la Escala complementaria don Gaspar de la Fuente Cardeñes contra Orden del Ministerio del Ejército de 7 de abril de 1949 y que le desestimó su petición sobre abono de tiempo permanecido en zona roja;

Resultando que el recurrente fué declarado en situación de retirado extraordinario por Orden de 29 de julio de 1931 con arreglo a los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril del propio año, y que en dicha situación se encontraba al iniciarse el Movimiento Nacional, con residencia en Barcelona, donde permaneció hasta la fecha de su liberación por las fuerzas nacionales;

Resultando que el señor La Fuente, después de haber sido absuelto, sin declaración de responsabilidad en el procedimiento que se le instruyó con el fin de depurar su actuación en zona roja, según consta en la copia de un testimonio expedido en Barcelona el 30 de julio de 1939, y que obra en el expediente, se incorporó provisionalmente al servicio activo el 1 de agosto del mismo año, siendo destinado al Servicio de Información de Policía Militar, y por Orden de 2 de octubre de 1940 se le concedió el ingreso en el Ejército pasando a formar parte de la Escala complementaria;

Resultando que el recurrente, con fecha 19 de julio de 1948, elevó instancia al Ministerio del Ejército, en la que al amparo de la Orden de 30 de junio del mismo año solicitaba el abono, a todos los efectos del tiempo basado en zona roja desde el 1 de octubre de 1936, en cuya fecha comenzó, a su juicio, la vigencia del Decreto de 28 de septiembre de 1936, que dispuso la incorporación a filas para prestar servicio activo a todos los jefes, oficiales y clases de tropa o asimilados en situación de retirados extraordinarios, con arreglo a los Decretos-leyes de 1931 hasta el 1 de agosto de 1939, en que fué incorporado provisionalmente al servicio activo, sobre cuya petición recayó resolución ministerial, desestimatoria en 7 de abril de 1949, basada en que la disposición invocada no hace re-

ferencia al personal que se encontraba en situación de retirado durante la Guerra de Liberación;

Resultando que contra dicha resolución, el señor La Fuente interpuso recurso de reposición el 16 de abril de 1949 y ante su desestimación por el Ministerio del Ejército, se alzó en vía de agravios el 17 de mayo siguiente, reiterando en uno y otro su petición de abono de tiempo, y alegando en fundamento de su petición que la Orden de 30 de junio de 1948 no distingue entre personal en activo y retirado, por lo que debe serle aplicada, máxime cuando su permanencia en zona roja fué por causa de fuerza mayor, no habiendo podido efectuar su incorporación a filas dispuesta en 28 de septiembre de 1936, aunque de derecho y desde el momento en que se publicó dicha disposición se consideró pendiente de cumplirla, lo que efectuó inmediatamente que le fué factible;

Resultando que la Sección de Infantería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército propone la desestimación del aludido recurso de agravios por entender que el personal retirado en zona roja sólo fué movilizado al compás de la liberación de las localidades en que se hallaba, sin tener hasta dicho instante la condición de militares;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones vigentes;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931, Decretos de 28 de septiembre de 1936 y 11 de abril de 1939 y la Orden de 30 de junio de 1948;

Considerando que en el presente recurso de agravios interpuesto por don Gaspar de la Fuente Cardeñes se pretende el cómputo para todos los efectos del tiempo comprendido entre el 1 de octubre de 1936 hasta el 1 de agosto de 1939 y su abono consiguiente;

Considerando que no es aplicable al recurrente el Decreto de 28 de septiembre de 1936, que ordenaba la incorporación a las filas nacionales de todos los retirados extraordinarios con arreglo a los Decretos-leyes de 25 y 29 de abril de 1931, pues encontrándose aquél en zona roja no podía efectuar la aludida incorpora-

ción, siquiera fuera por causa de fuerza mayor como alega en su escrito;

Considerando que la disposición relevante, a los efectos de la resolución del presente recurso de agravios, es el Decreto de 11 de abril de 1939, que reguló el ingreso en la Escala activa del Ejército de los militares retirados extraordinarios, según los tan repetidos Decretos-leyes de 1931 que no hubiera tomado parte en la campaña nacional por imposibilidad de huir de zona roja, ordenando su artículo segundo, b), que su vuelta a activo surtirá efectos a partir de la fecha en que el interesado se hubiera incorporado al Movimiento, por lo que hay que estimar que el señor de La Fuente permaneció en la situación de retirado extraordinario hasta el día 1 de agosto de 1939, en que se incorporó al servicio activo, con destino en el Servicio de Información de Policía Militar;

Considerando que cualquiera que sea la generalidad y amplitud de los términos empleados por la Orden de 30 de junio de 1948, es evidente que vino a atender las circunstancias anómalas en que se encontraban los militares que se hubiesen visto forzados a inactividad por haberles sorprendido el Movimiento en zona roja, abonándoseles el tiempo que pasaron por causas ajenas y superiores a su voluntad en tales condiciones, pero respetando siempre la situación peculiar en que se hallasen;

Considerando que el señor de La Fuente, retirado extraordinario hasta el 1 de agosto de 1939, pretende que la Orden de 30 de junio de 1948 tenga un alcance no sólo reparador del perjuicio que supuso a un militar en activo al iniciarse el Alzamiento su necesaria inactividad en zona roja, sino, además, que cambie su situación militar, aunque sólo sea a efectos de abono del tiempo, trocando la de retirado extraordinario en la de activo, lo cual es ajeno a la letra, espíritu, finalidad y aun rango de la Orden repetida y, por tanto, inadmisibles.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Felisa Bujedo Tejedor contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 4 de agosto de 1949, que le deniega el reconocimiento de pensión extraordinaria de viudedad;

Resultando que la señora Bujedo Tejedor, en 21 de febrero de 1947, solicitó el reconocimiento de la pensión que pudiera corresponderle en concepto de viuda del carabinero retirado D. Antonio Valle Toquero, fallecido en 11 de abril de 1937, acompañando al efecto la información instruida por la Capitanía General de la 9.ª Región Militar, de la que resultaba que su marido fué detenido por los rojos y maltratado por los mismos; que salió de la prisión en que se hallaba, por gestiones de sus familiares, falleciendo en la fecha indicada, al parecer, a consecuencia de aquellos malos tratos o de los padecimientos generales sufridos durante la dominación marxista;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, en 4 de agosto de 1948, denegar lo solicitado, razonando que era inaplicable al caso la Ley de 13 de diciembre de 1940, ya que en el fallecimiento del causante no concurrían las circunstancias meritorias en aquella exigidas; que tampoco podía reconocerse una pensión ordinaria, pues el personal de la tropa de Guardia Civil y Carabineros no las causaba en favor de sus familias en la época en que el señor Valle murió, y que para la única disposición que pudiera haberse aplicado, la Ley de 16 de junio de 1942, la solicitud se hallaba fuera de plazo, pues éste había caducado el 3 de julio de 1943;

Resultando que notificado que lo fué el precedente acuerdo, la señora Bujedo interpuso contra el mismo recurso de reposición en 5 de septiembre de 1949, en el que suplicaba como gracia especial, el reconocimiento de la pensión a que tuviera derecho, ya que ignoraba la existencia del plazo para cursar las solicitudes, recurso que fué expresamente denegado en 20 de los mismos mes y año,

reiterando el Consejo Supremo los fundamentos del acuerdo impugnado que estima plenamente ajustado a derecho, sin que tal resolución fuera notificada;

Resultando que en fecha que no consta, pero anterior a 7 de octubre de 1949, en que aparece informada por el Gobernador Militar de Almería, se interpuso recurso de agravios, alegándose que si el causante no se alzó en armas contra los rojos, como exige la Ley de 13 de diciembre de 1940, ello se debió a que fué detenido poco después de iniciarse el Alzamiento, y que si la recurrente no solicitó la pensión dentro de plazo fué por no saber que existiera éste;

Vistos las Leyes de 13 de diciembre de 1940, 6 de noviembre de 1941, 16 de junio de 1942 y 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias de esta última;

Considerando que evidentemente, como afirma el acuerdo impugnado, la Ley de 13 de diciembre de 1940, es inaplicable al caso aquí cuestionado, que, en la hipótesis más favorable, es el de un fallecimiento a consecuencia de enfermedad contraída o padecimientos sufridos en prisión, dado que la Ley citada concede pensiones extraordinarias a las viudas y huérfanos de los militares en cualquier situación que combatieron o se alzaron por el Movimiento y fueron detenidos y ejecutados o que murieron en la lucha con los marxistas, o aquellos otros que, en forma ostensible e inequívoca se negaron a prestar sus servicios a los rojos, siendo ejecutados o sacrificados como consecuencia directa de ello;

Considerando que la disposición que pudiera haberse aplicado era la Ley de 16 de junio de 1942, por virtud de la cual se concede al Gobierno la facultad discrecional de conceder pensiones extarordinarias del 50 por 100 del sueldo regulador de sus causantes a los familiares de funcionarios públicos del Estado, civiles o militares, asesinados durante la dominación marxista por su afección al Movimiento Nacional o fallecidos a consecuencia de enfermedad adquirida en prisión, para tal aplicación debiera haberse cursado la petición dentro del plazo del año que, contando a partir de 3 de julio de 1942, fijaba el artículo sexto de la Ley de 16 de junio del mismo año y que expiraba, por tanto, en 4 de junio de 1943, siendo así que aquella no se produjo hasta, 24 de diciembre de 1944, y está tomando la fecha en que se insta la instrucción del expediente sobre el fallecimiento del causante.

Considerando, finalmente, que el causante no logró a su muerte derecho al reconocimiento de pensión ordinaria en favor de sus familiares, puesto que tales pensiones no se es-

talecieron hasta que así lo dispuso, sin efectos retroactivos, la Ley de 6 de noviembre de 1941,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Agustín Secades Cabeza, maestro armero en situación de retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de febrero de 1949, que le denegó la mejora del haber pasivo.

Resultando que el recurrente solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar mejora en el señalamiento de su haber pasivo, por aplicación de los beneficios del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, que concede un aumento del 10 por 100 sobre el haber de retiro que les corresponde a los jefes, oficiales y asimilados del Ejército y Armada, que al ser retirados forzosamente por edad cuentan con doce años de efectividad en sus empleos los primeros y los capitanes, con diez los tenientes y con ocho los alféreces, por cuanto en la fecha de su retiro las condiciones exigidas en el citado artículo, toda vez que gozaba de la consideración de oficial, a tenor de lo dispuesto en la Orden circular de 26 de septiembre de 1932, en relación con el artículo 10 de la Ley de 13 de mayo del mismo año, y con más de treinta años de servicios activos reconocidos;

Resultando que esta solicitud fué denegada por acuerdo de 11 de febrero de 1949, por que si bien el recurrente, que pertenecía a la Sección primera del C. A. S. E., tiene consideración de oficial, con arreglo a su sueldo, y según lo dispuesto en la Ley de mayo de 1932, no goza de todas las ventajas genéricamente concedidas a éstos, sino de las concretamente enumeradas en el número 11 de la Orden de 26 de septiembre de 1932, entre las que no figura la que ahora solicita, ni la asimilación a los diferentes empleos que recoge el artículo

12 del Estatuto, y siendo condición precisa para tener derecho a los beneficios del citado artículo el haber permanecido en el empleo de oficial, con que se retira un determinado número de años, es evidente que no puede aplicarse a quien no tenga asimilación militar a ninguno de esos empleos;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición con fecha 4 de marzo, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, añadiendo a los fundamentos legales antes invocados el acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de enero de 1948, publicado en el Diario Oficial del Ejército de 5 de agosto del mismo año, por el que se estimó el recurso de agravios interpuesto por un maestro herrador que se encontraba en situación análoga;

Vistos el artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, el artículo 10 de la Ley de 13 de mayo de 1932, la Orden circular de 26 de septiembre del mismo año y el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 1948, que se cita;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si es aplicable al personal de la primera Sección del Cuerpo Auxiliar subalterno del Ejército lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que dicho personal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 13 de mayo de 1932, por la que se creó el Cuerpo, «no tiene asimilación militar de ninguna clase, pero sí consideración de oficial o suboficial, con arreglo al sueldo de que disfruten, para toda clase de efectos, incluso los jurídicos»;

Considerando que entre estos efectos de marcado carácter jurídico y ajenos a toda significación militar figuran los derechos pasivos, que, a tenor de lo dicho anteriormente, corresponderán al personal de la primera Sección del C. A. S. E. en igual proporción y condiciones que a los oficiales o suboficiales (en igual proporción), según los casos, equiparación reconocida por la Orden circular de 26 de septiembre de 1932, dictada al objeto de concretar para lo sucesivo el alcance que debe darse a las consideraciones de oficial y suboficial, que la Ley concede al personal que pase a constituir las diversas Secciones y Subsecciones del C. A. S. E., en cuyo número 12 se dice: «la escala de retiro para el nuevo Cuerpo será la establecida en el título primero, capítulo segundo del Estatuto de Clases Pasivas, con sujeción a todos los preceptos y tarifa primera y segunda, respectivamente, para los que tengan consi-

deración de oficial, suboficial o clase de tropa»;

Considerando que entre los preceptos del citado capítulo segundo, del título primero del Estatuto de Clases Pasivas, el artículo 12 que concede en su párrafo primero a los oficiales del Ejército que al ser retirados forzosamente por edad cuentan con doce años de efectividad en sus empleos, los capitanes; con diez los tenientes y con ocho los alféreces, un aumento del 10 por 100 sobre el retiro que les corresponda, ventaja económica que debe hacerse extensiva, en virtud de la equiparación establecida a estos efectos entre el personal del C. A. S. E. y los oficiales por el artículo 10 de la Ley de 13 de mayo de 1932, antes citado, a los pertenecientes a la primera Sección del C. A. S. E., que por razón del sueldo que disfrutaban gozaban de la consideración de oficial, hayan sido retirados forzosamente por edad y contasen en este momento con ocho años de servicios efectivos en el empleo, no de oficial, como quiere el Consejo Supremo de Justicia Militar cuando dice que no es aplicable el artículo 12 del Estatuto a este personal, por carecer de asimilación militar, sino en el empleo del C. A. S. E., que lleva aneja la consideración de oficial a efectos jurídicos, de la misma manera que se les aplican los demás preceptos sobre situaciones militares, permisos, destinos, etc. (número 11 de la Orden circular de 26 de septiembre de 1932), a pesar de que están referidos expresamente a los oficiales, pues si fuesen directamente aplicables no haría falta la declaración contenida en el artículo 10 de la Ley de 13 de mayo de 1932;

Considerando que si bien es cierto que tales beneficios no figuran entre los derechos que la Orden circular de 26 de septiembre de 1932 relacionó como inherentes a la consideración de oficial, concedida por la Ley al personal que pase a constituir las distintas Secciones y Subsecciones del C. A. S. E., no es menos cierto que están comprendidos en el número 12 de la misma Orden, según se demostró anteriormente, y aunque se hubieran omitido de propósito, semejante limitación administrativa carecería de toda virtualidad frente a la declaración general contenida en el artículo 10 de la Ley de 13 de mayo de 1932, que concede al personal de que se trata la consideración de oficial, «para toda clase de efectos, incluso jurídicos», sin excepción alguna;

Considerando, finalmente, que el Consejo de Ministros tiene ya declarado, en su acuerdo de 30 de enero de 1948, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el maestro herrador retirado D. Francisco Ces-

pedosa Salinas; que el artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas es de aplicación al personal del C. A. S. E., que goza de la consideración de suboficial, y siendo unas mismas las normas que rigen para todos los que integran el Cuerpo, no hay razón alguna para que se siga un criterio distinto y desfavorable con los que por razón del sueldo alcanzado gozan de la consideración de oficial.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, que, anulado el acuerdo que se impugna, se conceda al recurrente por el Consejo Supremo de Justicia Militar la mejora de pensión que solicita, al amparo del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1950.—P. D.,  
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Rogelio Moreno Moreno, guardia civil retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar sobre señalamiento de haber pasivo; y

Resultando que en 6 de marzo de 1942, con ocasión de hallarse el recurrente prestando el servicio de vigilancia en la estación férrea de Albacete, al perseguir a unos individuos que intentaban sustraer mercancías de unos vagones estacionados en la misma, fué arrollado por una locomotora, resultando con un pie fracturado, por lo que fué instruido el correspondiente expediente de inutilidad, causando baja en el Cuerpo por Orden de 30 de septiembre de 1942, por inutilidad física, pero sin declaración de la causa de la misma ni de las circunstancias en que se produjo;

Resultando que por Orden de 23 de enero de 1945 le fué reconocido el haber pasivo de ciento ochenta pesetas mensuales, aplicando los sesenta céntimos del sueldo regulador de trescientas pesetas mensuales, acuerdo contra el que el interesado no interpuso recurso alguno, si bien en 16 de junio del mismo año solicitó la rectificación del haber pasivo seña-

lado, alegando no haberse computado el tiempo de servicios en zona no liberada, solicitud que fué desestimada por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 10 de agosto de 1945;

Resultando que en 6 de junio de 1946, don Rogelio Moreno solicitó rectificación del haber pasivo señalado, por no haberse computado como dable el tiempo de servicios comprendido entre el 6 de octubre de 1934 al 24 de enero de 1935, solicitud que fué estimada, reconociéndose el haber pasivo de ciento noventa y cinco pesetas mensuales, como sesenta y cinco centésimas del sueldo regulador, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 8 de agosto de 1946;

Resultando que en 9 de noviembre de 1948 el recurrente elevó instancia solicitando la rectificación de haber pasivo señalado, al amparo de la Orden de 30 de junio de 1948, que reconoció el tiempo de servicios en zona no liberada al personal declarado sin responsabilidad, pretensión que fué estimada, fijándosele el haber pasivo de doscientas diez pesetas mensuales, como setenta centésimas de su sueldo regulador, por acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de enero de 1949, notificado en 16 de febrero siguiente;

Resultando que contra dicho acuerdo, en 1 de marzo de 1949 interpuso don Rogelio Moreno recurso de reposición, alegando que la inutilidad física, causa de su baja, se había producido en acto de servicio, no obstante lo cual se había formulado en su día propuesta de señalamiento de haber pasivo sin atender a dicha circunstancia, tenien-

do en cuenta seguramente que en enero de 1943 alcanzaba la edad de retiro forzoso, siendo desestimado dicho recurso por acuerdo notificado al interesado en 4 de mayo de 1949;

Resultando que en vista de lo expuesto, don Rogelio Moreno Moreno, interpuso, en 19 de mayo de 1949, recurso de agravios, reproduciendo las alegaciones formuladas en el de reposición;

Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio del Ejército ha informado el presente recurso de agravios en sentido de que procede su desestimación, habida cuenta de que se le ha reconocido como haber pasivo el correspondiente al tiempo de servicios prestados;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que al no haber recurrido el interesado, ni siquiera en vía gubernativa, en su día, contra el acto administrativo, por el que se le reconocía determinado haber pasivo, teniendo en cuenta sólo el tiempo de servicios prestados y sin atender a la circunstancia de haberse producido la inutilidad que dió lugar al retiro en acto de servicio, ha venido el recurrente a consentir y dar lugar a que ganen firmeza actos que perjudican a su eventual derecho y no son susceptibles, en cuanto firmes, de revisión en vía de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento que no solamente ha consentido el recurrente, con ese silencio, el señalamiento de haber pasivo distinto al que eventualmente pudiera corresponderle, atendida la circunstancia de haberse producido la inutilidad en acto de servicio, sino que

en repetidas ocasiones ha solicitado la rectificación y mejora del haber pasivo señalado, por estimar que no se había computado todo el tiempo de servicio prestado, pero nunca ha reclamado el haber pasivo correspondiente a inutilidad producida a causa y en acto de servicio;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto contra un acto administrativo que, como el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de enero de 1949, vino a estimar la propia pretensión del recurrente de que le fuera computado el tiempo de servicios prestados en zona no liberada, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de junio de 1948, no es posible entender que por dicho acto se haya inferido agravio alguno a su derecho, no pudiendo resultar el agravio, en su caso más que de anteriores resoluciones que fueron consentidas por el recurrente,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1950.—P. D.,  
el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del «B. O. del Estado» núm. 137).

## ADQUISICIONES-CONCURSOS

### HOSPITAL MILITAR DE VILLA SANJURJO

Hasta las doce horas del día 22 del corriente mes, se admiten ofertas en la Administración de este Hospital de los artículos que figuran en su tablilla de anuncios, en las condiciones que se señalan y en las cantidades que se consideren necesarias para atenciones del mismo y Enfermería Militar de Targuist en el mes de junio próximo.

Villa Sanjurjo, 13 de mayo de 1950.

Núm. 626

P. 1—1

### HOSPITAL MILITAR DE ALICANTE

Por el presente se anuncia concurso para la provisión de dos vacantes

de empleados administrativos (una de oficial y la otra de auxiliar), una de mozo de servicio y una de limpiadora, las cuatro con los sueldos de la Reglamentación de trabajo para Establecimientos Sanitarios de 19 de diciembre de 1947 publicada en los «Boletines Oficiales del Estado» números 63, 64 y 65 de 1948, y se proveerán con arreglo al Reglamento de Trabajo del personal civil, no funcionario del Estado, dependiente de los Establecimientos Militares aprobado por Decreto de 16 de mayo de 1949 (D. O. núm. 116) y normas pertinentes. A las instancias de puño y letra de los interesados acompañarán certificado de nacimiento, de antecedentes penales y de adhesión y lealtad al Régimen, etc., pudiendo presentarlas en la Dirección de este Hospital donde se facilitarán datos

y detalles complementarios hasta quince días después de la publicación de este anuncio, que cierra el plazo de admisión.

Alicante, 18 de mayo de 1950.

Núm. 628

P. 1—1

### PARQUE REGIONAL DE VESTUARIO Y EQUIPO DE SEVILLA

#### Anuncio

Con autorización de la superioridad, celebrará este Parque, subasta para la enajenación del material inútil siguiente:

19,062 kilogramos de trapo color caqui, a 6 pesetas unidad.

328 kilogramos de trapo de color blanco, a 8 pesetas unidad.

20,653 kilogramos de restos de borreguiles, a 1,20 pesetas unidad.

324 kilogramos de restos de cuero inútil, a 3 pesetas unidad.

14 kilogramos de restos de alpargatas, a 0,50 pesetas unidad.

Los indicados precios son límites mínimos.

El acto tendrá lugar en este Parque, sito en el Pabellón del Uruguay, el día 2 de junio próximo, a las once horas, ante la Junta Económica del Servicio y con arreglo a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las oficinas del Parque, todos los días laborables de nueve a trece, así como las muestras del material que sale a subasta.

Las ofertas habrán de sujetarse al modelo unido a los pliegos.

Los pliegos de condiciones fueron publicados en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 109, de 19 de abril de 1949, y en el *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO* núm. 89, de 22 del mismo mes y año, si bien las cantidades a enajenar son superiores a las que figuran en aquella fecha.

Sevilla, 17 de mayo de 1950.

Núm. 632

P. 1-1.

#### AGRUPACION DE SANIDAD MILITAR NUMERO 5; ZARAGOZA

A las diez horas del día 5 de junio próximo se verificará en el Cuartel de esta Agrupación (Casablanca) la venta, en pública subasta, de tres mulos y tres mulas de desecho.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 17 de mayo de 1950.

Núm. 621

P. 3-2

#### ACADEMIA DE SANIDAD MILITAR

El día 14 del próximo mes de junio, a las once horas y en el local que ocupa esta Academia, sita en Fuencarral (Nuestra Señora de Valverde), se procederá a la venta en pública subasta por pujas a la llana, de seis mulos de desecho de la misma, siendo el importe de este anuncio por cuenta de los adjudicatarios y a prorrato entre todos de ser más de uno los que resulten.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

Núm. 631

P. 3-1

#### GRUPO DE AUTOMOVILES DEL CUERPO DE EJERCITO IV

Necesitando este Grupo adquirir material para la Banda de cornetas y tambores, se saca a concurso a

fin de que los constructores y proveedores que deseen tomar parte en el mismo presenten sus ofertas dirigidas al Sr. comandante Mayor antes del día 30 del corriente mes, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Mayoría del Grupo.

Barcelona, 16 de mayo de 1950.

Núm. 629

P. 1-1

#### TERCIO DON JUAN DE AUSTRIA 3.º DE LA LEGION

##### Anuncio de concurso

Necesitando este Tercio adquirir para las necesidades de su personal de tropa las prendas de vestuario y material de observación y topográfico que a continuación se detallan, se anuncia concurso para que los industriales que lo deseen hagan sus ofertas por escrito, dirigidas al señor teniente coronel mayor del mismo, en Larache, hasta las veinticuatro horas del día 19 de junio próximo, en cuyo lugar y día 20 del mismo mes se celebrará dicho Concurso.

Las bases por las que ha de regirse este concurso podrán solicitarse del referido teniente coronel mayor, en cuya oficina se encuentran expuestas, así como del jefe del Banderín Central de Madrid, de la Subinspección en Ceuta y del comandante militar de la plaza de Larache.

##### Prendas a concursar

- 20.000 pares de alpargatas tipo «Legión».
- 3.000 pares de botes tipo «Legión».
- 6.000 calzoncillos.
- 5.000 camisas.
- 1.000 correaes fusileros.
- 200 ídem de pistola.
- 3.000 gorros.
- 2.000 monos.
- 10.000 pañuelos.
- 5.000 toallas.

##### Material de observación y topográfico

- 8 gemelos de ocho aumentos.
- 5 planchetas completas.
- 1 cinta métrica de 20 metros.
- 4 brújulas «Peigné».
- 5 transportadores en grados sexagesimales.
- 5 ídem en ídem centesimales.
- 5 ídem en milésimas.
- 5 reglas de escala.
- 5 cronómetros.
- 4 lupas.
- 5 cajas de dibujo completas.
- 8 podómetros.
- 4 curvimetros.

5 máquinas fotográficas.

1 compás de reducción.

1 esmaltadora.

1 secadora.

1 ampliadora.

1 guillotina para fotos.

1 rodillo de goma.

5 cubetas laboratorio para revelar fotos.

Papel para copia fotos.

1 aparato para revelar película.

3 álbumes para fotos.

Larache, 10 de mayo de 1950.

Núm. 624

P. 3-1

#### REGIMIENTO DE INFANTERIA SAN MARCIAL NUM. 7

##### Subasta de ganado

A las doce horas del día 30 del actual, se procederá a la venta en pública subasta de dos mulas y tres mulos de desecho en el patio del Cuartel de este Regimiento, siendo por cuenta de los adjudicatarios, el presente anuncio.

Burgos, 20 de mayo de 1950.

Núm. 630

P. 2-1

#### JUNTA ECONOMICA DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS

Hasta las doce horas del día 14 del mes de junio en primera convocatoria, y hasta igual hora del día 21 del mismo mes, en segunda para los no adjudicados en aquella, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el próximo mes de julio.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Exce-lentísimo Ayuntamiento de esta Capital y en esta Administración.

Burgos, 19 de mayo de 1950.

Núm. 627-

P. 1-1

#### REGIMIENTO DE CABALLERIA CAZADORES DE CALATRAVA NUMERO 2

El próximo día 30, a las once de la mañana, se procederá en el patio del Cuartel que ocupa este Regimiento, en la carretera de Meco, a la venta en pública subasta de quince (15) caballos y dos (2) yeguas de desecho, por el procedimiento de «puja a la llana», siendo de cuenta de los compradores el importe de los anuncios.

Alcalá de Henares, 16 de mayo de 1950.

Núm. 615

P. 3-3

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

# AVISOS

## A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 21 del actual han sido distribuidos los pliegos 5 y 6 de dicha publicación, correspondientes a las páginas 49 a 64 y 65 a 80, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, mayo de 1950.

LA DIRECCION

## LIBRETAS DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas ... ..	0,20
Libreta de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año) ... ..	0,30
» de fusil ametrallador (1.º ó 2.º año) ... ..	0,30
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador ... ..	0,30
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años) ... ..	0,30
» de pistola (1.º y 2.º años) ... ..	0,30
» de granada de mano (1.º y 2.º años) ... ..	0,15
» de mortero de 50 m/m. (1.º y 2.º años) ... ..	0,30

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

## PAGOS A ESTA ADMINISTRACION

La Superioridad se ha servido disponer que, para compensar todos los débitos que los Organismos y Autoridades Militares contraigan con la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa», cualquiera que sea su motivo, se cursen cargos a los Cuerpos, Centros y Dependencias, bien por intermedio de la Caja Central Militar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o bien directamente.

Por lo expuesto, esta Dirección suplica a los señores Jefes de Cuerpos, Centros y Dependencias dispongan no se efectúe ninguna remesa de metálico a esta Administración por los débitos que contraigan con la misma los de su mando, hasta no recibir los correspondientes cargos por sus importes.

LA DIRECCION

**POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA, NO OMITA SU AVISO**